



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2015
PROMOVENTE: GOBERNADOR NACIONAL
INDÍGENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Hipólito Arriaga Pote, Gobernador Nacional, Indígena recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **050078**. Conste.

México, Distrito Federal, once de septiembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Hipólito Arriaga Pote, en su carácter de Gobernador Nacional Indígena, en la cual solicita se declare la invalidez de los siguientes artículos:

"[...] Artículos 232, numerales 1), 2) y 5) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 2, 3, 4 de la Ley General de Partidos Políticos"

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y las diversas promovidas por el mismo ~~trape~~ **trape** que fueron registradas con los expedientes **21/2015**, **27/2015** y **34/2015**, en tanto que en las cuatro se impugnan sustancialmente las mismas normas, y a su vez, que los recursos de reclamación **12/2015-CA** y **17/2015-CA**, que derivan de los citados expedientes y actualmente se encuentran pendientes de dictar resolución, fueron promovidos contra los acuerdos mediante los cuales se desecharon dichos medios impugnativos, a fin de evitar la posible emisión de criterios contradictorios, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto**

, quien fue designado ponente en las acciones de inconstitucionalidad **21/2015, 27/2015 y 34/2015** antes referidas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹ en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 11 SEP 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

CASA/ATM

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados; y [...]